RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/183/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tequila, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **ayuntamiento de Tequila, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01196616**, requiriendo lo siguiente:

"…
a) Solicito conocer la conformación de las 26 comisiones municipales de Tequila, Veracruz, que marca el artículo 40 de la ley orgánica del municipio libre de Veracruz, es decir, como están repartidas entre presidente, sindico y regidora las 26 comisiones municipales.
b) Solicito conocer si existen dentro del ayuntamiento de Tequila, Veracruz, comisiones adicionales de carácter especiales, permanentes o transitorias de acuerdo a las necesidades del servicio público. Cuales son estas y a que edil le corresponde su atención, esto con relación al artículo 41 de la ley orgánica del municipio libre de Veracruz
[sic]
…"

II. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, en fecha dos de febrero del año en curso, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado el siete de febrero siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El trece de febrero de la presente anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, y toda vez que como se advierte de la razón de notificación vía correo electrónico, la documentación enviada a las partes junto con el acuerdo de admisión del recurso de revisión, no guarda relación con el mismo; por lo tanto, se regularizó el procedimiento a efecto de subsanar la omisión señalada y hacer de conocimiento de las partes el contenido íntegro del recurso de mérito.

VI. Por acuerdo de fecha seis de marzo siguiente, el Pleno del instituto amplío el término para emitir resolución.

VII. En fechas nueve y trece de marzo de dos mil diecisiete, compareció el sujeto obligado remitiendo dos correos electrónicos a la cuenta de correo institucional, a los que adjuntó diversa información; en razón de ello, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado y por hechas su manifestaciones, asimismo se ordenó remitir al recurrente la documentación enviada por el sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado el citado proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este instituto de que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, por acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o

razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 01196616, que es suscrito realizo desde el día 12 de diciembre de 2016 a través del sistema INFOMEX.[sic]

…"

Lo cual resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer cuál es el la conformación de las veintiséis comisiones municipales en el ayuntamiento obligado, asimismo conocer si existen comisiones adicionales, ya sean especiales, permanentes o transitorias; precisando cuáles son éstas y a que edil le corresponde su atención.

Así, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública vinculada con obligación de transparencia; por lo que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar esa información.**

Ahora bien, con relación al agravio expuesto, el mismo consiste en reclamar la falta de respuesta.

En este sentido, si bien durante el procedimiento de acceso quedó acreditado que el ente obligado no proporcionó respuesta, lo cierto es que, durante la substanciación del expediente sí remitió información, específicamente el oficio sin número, signado por el Secretario del ayuntamiento, al que adjuntó el documento titulado "ACTA NÚMERO 1 (UNO) DE LA PRIMERA SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, VERACRUZ", los cuales son de contenido siguiente:

000040

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEQUILA, VERACRUZ
2014-2017

AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TEQUILA, VER., A 08 DE MARZO DEL 2017

LIC. KAREN MORENO DE LA LUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEQUILA, VER.

Por este conducto me permito enviar a usted la contestación al oficio girado al departamento a mi cargo, bajo **Expediente IVAI-REV183/017/II**. formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por

En donde se requiere conocer a) Solicito conocer la conformación de las 26 comisiones municipales de Tequila, Veracruz, que marca el artículo 40 de la ley orgánica del municipio libre de Veracruz, es decir, como están repartidas entre presidente, síndico y regidora las 26 comisiones municipales. Anexo archivo PDF de la primera acta de cabildo donde se conforman las comisiones municipales del ayuntamiento de tequila ver.
Y b) Solicito conocer si existen dentro del ayuntamiento de Tequila, Veracruz, comisiones adicionales de carácter especiales, permanentes o transitorias de acuerdo a las necesidades del servicio público. cuáles son estas y a que edil le corresponde su atención, esto en relación al artículo 41 de la ley orgánica del municipio libre de Veracruz. Se hace de su conocimiento que no existen comisiones adicionales.

ATENTAMENTE

PROFR. PEDRO ALFONSO COLOHUA CUATRA
SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUILA VERACRUZ.

ureliano Hernández Palacios No. 5
Col. Centro, C.P. 94840.

UNIDOS Y TRABAJANDO
TEQUILA
PROGRESANDO

Tel: 01 (278) 73 3 20 49
tekitl1417@hotmail.com

1

VERACRUZ

ACTA NUMERO 1 (UNO) DE LA PRIMERA SESION
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, VERACRUZ

SESIÓN ORDINARIA DE INSTALACIÓN efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, a las 13:00 horas del día PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, de conformidad con lo que disponen los Artículos 27, 28, 29, 30, 32 Y 36, Fracciones I, XVIII,XIV, XV; 39, 40 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave.- Preside el C. Sergio Heriberto Domínguez Cid Presidente Municipal, con quórum integrado por los ciudadanos: C. Leonardo Esteban Tlecuile Mazahua, Sindico ; C. Teresa Tezoco Zepahua , Regidora Única , Presente el C. Carlos Antonio Ortiz Martinez , **Secretario del H. Ayuntamiento que da fe.** El C. Presidente Municipal, C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, declara abierta la Sesión e inmediatamente el C. Carlos Antonio Ortiz Martinez , Secretario del H. Ayuntamiento, **para el sólo efecto de la presente Sesión**; procede por unanimidad de los presentes a declarar formalmente instalado el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequila, Veracruz; conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción II del Cuerpo Legal antes invocado, integrantes reconocidos por el acuerdo emitido por el Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. _________ de fecha ______ de diciembre del año Dos Mil trece y en ese mismo tenor, el C. Carlos Antonio Ortiz Martinez**, como Secretario (a) del H. Ayuntamiento saliente, quien por acuerdo del cabildo en términos de lo dispuesto por el articulo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el sólo efecto de la presente Sesión en la que se celebra la primera sesión ordinaria está presente en la sesión del Ayuntamiento para levantar el acta**.- Acto seguido, el C. Secretario, procede a pasar lista de asistencia, declarando quórum legal. Inmediatamente da lectura al Orden del Dia, mismo que a la letra dice:- -

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- -

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.- -

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- -

4.- INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.- -

5.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN E INTEGRACION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS DESIGNACIONES.- -

6.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIÓN XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AL C. PEDRO GERARDO APALE PALACIOS, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.- - - - - - - - - - - -

7.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL AL C. TEODULA MARGARITA TZOPITL PEREZ, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.- - - - - - -

8.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES XIV Y XVIII PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AL C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 FRACCION XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE SE ESTABLEZCA EL ORGANO DE CONTROL.- - - - - - - - - - - - - - - - -

9.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DA A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS ASPECTOS GENERALES DE SU PLAN DE TRABAJO Y ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE BANDO.- - - - - - - - - - - - -

VERACRUZ

Continuando con el uso de la voz el C. Presidente Municipal, C. Sergio Heriberto Domínguez Cid pregunta al Cuerpo Edilicio si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día.- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD .----------

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA APROBADO Y AGOTADOS LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO.------------

5.- EL (LA) CIUDADANO (A) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN E INTEGRACION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS DESIGNACIONES.-

En uso de la voz el Presidente Municipal, C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, explica que de conformidad con el perfil y experiencia de cada uno de los miembros del Cuerpo Edilicio, a fin de encomendarles la comisión de la que se harán cargo, lo anterior para dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre propone al Ayuntamiento la distribución e integración de las Comisiones Municipales para discusión y aprobación en su caso de las designaciones, por lo anterior, refiere en primera instancia que conforme dispone la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre el Síndico, C. Leonardo Esteban Tlecuile Mazahua, tiene a su cargo las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares; de Hacienda y Patrimonio Municipal, y propone a la Regidora única para formar parte de ella de acuerdo al art. 38 fracción VI de La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 Fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo ACUERDA: Conforme a lo contemplado en el artículo 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, PRIMERO: Designar al Síndico , C. Leonardo Esteban Tlecuile Mazahua, Representante Legal de este H. Ayuntamiento, las comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares; de Hacienda y Patrimonio Municipal; SEGUNDO: Designar a la Regidora única, C. Teresa Tezoco Zepahua en las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal APROBADO POR UNANIMIDAD.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ----------

6.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIÓN XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL (DE LA) SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO AL C. PEDRO GERARDO APALE PALACIOS, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.- En uso de la voz el C. Sergio H. Domínguez Cid Presidente (a) Municipal, hace referencia a la persona que se designará para llevar al cabo la gran responsabilidad de desempeñarse como Secretario (a) del Ayuntamiento, en la presente administración, por tal motivo se propone al C. Pedro Gerardo Apale Palacios, quien es originario (a) del municipio de Tequila, Veracruz, egresado (a) de la Unidad de Mejoramiento Profesional del Magisterio como Lic. en Docencias Tecnológicas, con trayectoria y prestigio profesional, habiendo trabajado en la Docencia; en cumplimiento a lo previsto por los artículos 27 fracción I, 35 fracción XII y XLI, 36 fracción XIV y 115 la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo ACUERDA: UNICO.- Aprobar y Designar al C. Pedro Gerardo Apale Palacios como Secretario (a) del Ayuntamiento, durante la administración 2014- 2017.-APROBADO POR UNANIMIDAD.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Posterior a ello, acto seguido el C. Sergio Heriberto Domínguez Cid Presidente Municipal, en uso de la voz procede en los términos que marca la Ley, a tomar Protesta al Secretario del Ayuntamiento C .Pedro Gerardo Apale Palacios, por lo que, para efectos de la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: "...PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, QUE EL AYUNTAMIENTO LE HA CONFERIDO?". EL (LA) C. PEDRO GERARDO APALE PALACIOS EN USO DE LA VOZ CONTESTA "SI PROTESTO".- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE";.- Vertidos por el C. Presidente Municipal, los argumentos correspondientes y en base a lo previsto en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo SE DA POR ENTERADO de la entrega del Nombramiento al C. Pedro Gerardo Apale Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Tequila, Veracruz para el periodo 2014-2017. ----------

VERACRUZ

7.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I Y EL 36 FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL **TESORERO** MUNICIPAL PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY.- En uso de la voz el C. Sergio Heriberto Dominguez Cid, Presidente Municipal, hace referencia a la persona que se designará para llevar al cabo la gran responsabilidad de desempeñarse como Tesorero (a), en la presente administración, por tal motivo se propone al (a la) C. TEODULA MARGARITA TZOPITL PREZ, quien es originario (a) del municipio de Tequila, Veracruz, egresado (a) de la Universidad VERACRUZANA, con trayectoria, prestigio profesional, habiendo trabajando en diversos despachos contables, así como en la Notaria No. 2 de Tequila, Ver.; En cumplimiento a lo previsto por los articulos 27 fracción I, 35 fracción XII y XLI, 36 fracción XIV y 115 la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo ACUERDA: UNICO.- Aprobar y Designar a la C.TEODULA MARGARITA TZOPITL PEREZ como Tesorero(a) Municipal, durante la administración 2014-2017.-APROBADO POR UNANIMIDAD.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Posterior a ello, acto seguido el C. Sergio Heriberto Dominguez Cid, Presidente Municipal, en uso de la voz procede en los términos que marca la Ley, a tomar Protesta al (a la) Tesorero (a) C.TEODULA MARGARITA TZOPITL PEREZ., por lo que, para efectos de la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: "...PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **TESORERO (A)** QUE EL AYUNTAMIENTO LE HA CONFERIDO?". LA C. TEODULA MARGARITA TZOPITL PEREZ, EN USO DE LA VOZ CONTESTA "SI PROTESTO".- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO DOMINGUEZ CID, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE";.- Vertidos por el(la) C. Presidente(a) Municipal, los argumentos correspondientes y en base a lo previsto en el articulo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo SE DA POR ENTERADO de la entrega del Nombramiento a la C. TEODULA MARGARITA TZOPITL PEREZ, Tesorero del Ayuntamiento de Tequila, Veracruz para el periodo 2014-2017.- -

8.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES XIV Y XVIII PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AL C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE LA PROTESTA DE LEY, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 FRACCION XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE SE ESTABLEZCA EL ORGANO DE CONTROL.- En uso de la voz el (la) C. Sergio Heriberto Dominguez Cid Presidente Municipal, hace referencia a la persona que se designará para llevar al cabo la gran responsabilidad de desempeñarse como Titular del Órgano de Control Interno. en la presente administración, por tal motivo se propone al C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ, quien es originario del municipio de Orizaba, Veracruz, egresado de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, con trayectoria, prestigio profesional, habiendo trabajando en despachos civiles en la ciudad de Orizaba, Ver. En cumplimiento a lo previsto por los articulos 35 fracción XXI, 36 fracciones XIV y XVIII y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo ACUERDA: UNICO.- Aprobar y Designar al C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ como Titular del Órgano de Control Interno Municipal, durante la administración 2014-2017.- APROBADO POR UNANIMIDAD.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Posterior a ello, acto seguido el C. Sergio H. Dominguez Cid, Presidente Municipal, en uso de la voz procede en los términos que marca la Ley, a tomar Protesta al Titular del Órgano de Control Interno C.JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ., por lo que, para efectos de la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: "...PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **CONTRALOR INTERNO** QUE EL AYUNTAMIENTO LE HA CONFERIDO?". EL C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ EN USO DE LA VOZ CONTESTA "SI PROTESTO".- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE";.- Vertidos por el C. Presidente Municipal, los argumentos correspondientes y en base a lo previsto en el articulo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo SE DA POR ENTERADO de la entrega del Nombramiento al C. JUAN CARLOS POLO HERNANDEZ, Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tequila, Veracruz para el periodo 2014-2017.-- -

3

VERACRUZ

9.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DA A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS ASPECTOS GENERALES DE SU PLAN DE TRABAJO Y ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE BANDO.- -En uso de la voz el C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, Presidente Municipal, informa al H. Cuerpo Edilicio que con fundamento en Articulo 27 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, da a conocer a la población un esbozo del Programa de Trabajo de la administración Municipal, que será el plan rector que permitirá fundamentar el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo manifiesta al H. Cuerpo Edilicio, que presenta el Plan General de Trabajo de la administración Municipal para el periodo 2014-2017, mismo que será el eje rector para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, que en su oportunidad se presentará a este H. Cabildo, continuando en el uso de la voz, el C. Presidente Municipal refiere que este Plan General, se centra en las directrices del Plan Nacional de desarrollo y del Plan de Desarrollo del Estado de Veracruz, cuyas lineas estratégicas de desarrollo tienen como propósito fundamental el engrandecimiento del municipio de Tequila, Veracruz, siendo estas las contempladas en el plan de Desarrollo Municipal .- Vista la exposición realizada por el (la) C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, Presidente (a) Municipal, el H. Cabildo, SE DA POR ENTERADO, de los aspectos generales, que servirá como eje rector para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, conforme lo establece el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- - - - - - - - - - - - - - - -

Posterior a ello, el (la) C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, Presidente Municipal,, en los términos que marca la Ley, en uso de la voz, hace del conocimiento de los miembros del cabildo que se agotaron los asuntos del orden del dia de esta primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, REMITASE COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE LA PRESENTE ACTA .- - - - - - - - - - -

10.- CLAUSURA. -

Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS 15:00 HRS. DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS EDILES QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.--

C. LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. LEONARDO ESTEBAN TLECUILE MAZAHUA
SINDICO UNICO

C.TERESA TEZOCO ZEPAHUA
REGIDORA UNICA

DOY FE:

C. Carlos Antonio Ortiz Martínez

4

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho que la información entregada resulta insuficiente para colmar el derecho de acceso a la información del revisionista; ello conforme a lo siguiente.

En principio, es pertinente enunciar algunas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, de acuerdo al artículo 17 de la referida ley, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 28 del ordenamiento legal en cita, dispone que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; asimismo que sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esa ley.

A su vez, el artículo 39 del citado cuerpo normativo, señala que las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

En este sentido, en el artículo 40 de la ley orgánica en consulta, se establece lo siguiente:

> Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
> I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
> II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
> III. Policía y Prevención del Delito;
> IV. Tránsito y Vialidad;
> V. Salud y Asistencia Pública;
> VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
> VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
> VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
> IX. Limpia Pública;
> X. Fomento Agropecuario;
> XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
(REFORMADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
(REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)
XVII. Para la Igualdad de Género;
(ADICIONADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
(ADICIONADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)
XIX. Turismo.
(ADICIONADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)
XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
(ADICIONADA, G.O. 10 DE ENERO DE 2013)
XXI. Ciencia y Tecnología.
(ADICIONADA, G.O. 18 DE JULIO DE 2014)
XXII. Impulso a la Juventud.
(ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2014)
XXIII. De protección Civil.
(ADICIONADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2014)
XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
(ADICIONADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)
XXV. Desempeño.
(ADICIONADA, G.O. 20 DE ABRIL DE 2015)
XXVI. De Desarrollo Económico.
(ADICIONADA, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016)
XXVII. De la niñez y la familia.
(ADICIONADA, G.O. 23 DE MARZO DE 2017)
XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

Por último, de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público.

Una vez que ha sido delimitado el marco normativo que rige a los ayuntamientos en esta entidad federativa y en específico a las Comisiones Municipales con las que por mandato legal, cada ayuntamiento debe contemplar, se procede a realizar la confronta de esa información, con la proporcionada por el ente obligado durante la substanciación.

Así, en principio tenemos que de la lectura efectuada a la documental consistente en el Acta número 1 correspondiente a la primera sesión del ayuntamiento de Tequila, Veracruz; se advierte que en el punto 5 del orden del día propuesto se establece:

"…

5.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICPALES PARASU DISCUCIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS DESIGNACIONES.

…"

Conforme a ello, al abordar el punto 5 en la referida acta de sesión, se observa que se estableció lo siguiente:

"…

5.- EL (LA) CIUDADANO (A) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, C. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN E INTEGRACIÓNDE LAS COMISIONES MUNICIPALES PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS DESIGNACIONES.-

En uso de la voz el Presidente Municipal, C. Sergio Heriberto Domínguez Cid, explica que de conformidad con el perfil y experiencia de cada uno de los miembros del Cuerpo Edilicio, a fin de encomendarles la comisión de la que harán cargo, lo anterior para dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre propone al Ayuntamiento la distribución e integración de las Comisiones Municipales para discusión y aprobación en su caso de las designaciones, por lo anterior, refiere en primera instancia que conforme dispone la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre el Síndico, C. Leonardo Esteban Tlecuile Mazahua, tiene a su cargo las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares; de Hacienda y Patrimonio Municipal, y propone a la Regidora única para formar parte de ella de acuerdo al art. 38 fracción VI de La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 Fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Cabildo ACUERDA: Conforme a lo contemplado en el artículo 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, PRIMERO: Designar al Síndico, C. Leonardo Esteban Tlecuile Mazahua, Representante Legal de este H. Ayuntamiento, las comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares; de Hacienda y Patrimonio Municipal; SEGUNDO: Designar a la Regidora única, C Teresa Tezoco Zepahua en la Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal APROBADO POR UNANIMIDAD.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE----------

…"

De lo anterior, se advierte que conforme al contenido del acta, si bien en el punto del orden del día se indicó que se proponía al ayuntamiento obligado la distribución e integración de las Comisiones Municipales para su discusión y aprobación en su caso de las designaciones; lo cierto es, que únicamente se efectuó la designación del Síndico en las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Circulares; y en la de Hacienda y Patrimonio Municipal; asimismo se designó como integrante de ésta última comisión a la Regidora Única; sin que se hiciera pronunciamiento respecto

de las restantes comisiones municipales que contempla el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El citado numeral, establece un total de veintiocho comisiones municipales, entre las que se encuentran las de Gobernación, Reglamentos y Circulares; y la de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Así, del contenido del acta en análisis, no es posible advertir de que manera se distribuyeron las restantes veintiséis comisiones municipales, siendo que por mandato del propio artículo 40 de la ley orgánica en cita, cada ayuntamiento debe contar con cada una de las comisiones que ese artículo enlista, es decir, esa disposición normativa no es optativa puesto que expresamente establece "El ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes…" de ahí que se afirme que los ayuntamientos en el Estado de Veracruz deben conformar a su interior las comisiones señaladas por el multicitado enunciado normativo.

Situación que es distinta en tratándose de las llamadas comisiones de carácter permanente o transitorias; ello debido a que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se indica que además de las comisiones señaladas en el artículo 40, el ayuntamiento "podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público." Es decir, sí así lo determina el ayuntamiento puede crear comisiones adicionales a las señaladas en el referido artículo 41.

En las relatadas circunstancias, tenemos que por con la acta de sesión ordinaria de instalación, efectuada por el ayuntamiento obligado, no se satisface cabalmente la solicitud de información, en razón a que únicamente se puede advertir la conformación de las comisiones de Gobernación, Reglamentos y Circulares; y en la de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Por tanto el ente obligado, debe indicar cuál es la conformación de las Comisiones Municipales de: 1) Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; 2) Policía y Prevención del Delito; 3) Tránsito y Vialidad; 4) Salud y Asistencia Pública; 5) Comunicaciones y Obras Públicas; 6) Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; 7) Participación Ciudadana y Vecinal; 8) Limpia Pública; 9) Fomento Agropecuario; 10) Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; 11) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; 12) Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; 13) Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; 14) Registro Civil, Panteones y Reclutamiento; 15) Para la

Igualdad de Género; 16) Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización; 17) Turismo; 18) Promoción y defensa de los Derechos Humanos; 19) Ciencia y Tecnología; 20) Impulso a la Juventud; 21) De protección Civil; 22) Desarrollo Social, Humano y Regional; 23) Desempeño; 24) De Desarrollo Económico; 25) De la niñez y la familia; 26) Transparencia y Acceso a la Información.

Por otro lado, respecto de la parte de la solicitud de información relativa a conocer si existen las comisiones que contempla el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado por conducto del Secretario del ayuntamiento indicó que no existen comisiones adicionales.

Al respecto, conviene indicar que tal y como ya ha sido señalado en líneas anteriores, las comisiones contempladas por el referido artículo 41 de la ley orgánica que regula a los municipios en el Estado de Veracruz, son de carácter optativo, es decir, no es una obligación para los ayuntamientos integrarlas.

Es así que si el Secretario del Ayuntamiento indica que no existen comisiones adicionales en el ente obligado que nos ocupa, por tanto, debe tomarse por válida esa respuesta, en razón a que no reviste obligatoriedad para el sujeto obligado contar con comisiones municipales adicionales; aunado a que se considera que el Secretario cuenta con competencia en la materia, debido a que en términos del artículo 70, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en esta entidad federativa, una de sus atribuciones es la de Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento, y si por otra parte, el artículo 35, fracción XXVI de ese cuerpo normativo, dispone que es atribución del ayuntamiento acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal; por tanto, resulta inconcuso que el mencionado Secretario si cuenta con atribuciones que le permiten conocer cuáles son las comisiones municipales con las que cuenta el sujeto obligado, aunado a que en términos del artículo 69 de la ley orgánica en cita, el Secretario tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; por lo que se encuentra en posibilidad de consultar la información que se encuentre en el archivo municipal y de la que se advierta la conformación de las comisiones municipales.

No pasa inadvertido para este órgano que la parte recurrente al formular su solicitud de información, requirió que la entrega se efectuara vía Infomex- sin costo, y si bien la modalidad de entrega reclamada no

pudiera ser exigible al sujeto obligado, porque conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[1], cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, y por tanto no tiene la obligación de contar con un portal de transparencia.

Sin embargo, es evidente que el sujeto obligado sí tiene acceso a las nuevas tecnologías, en razón a que consta en actuaciones que durante la substanciación del recurso de revisión, compareció mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo institucional, al que adjuntó la información que ya se ha detallado en ésta resolución, en modalidad electrónica; de ahí que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se debe proporcionar la información por medios electrónicos, ya sea mediante el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico del revisionista

En las relatadas circunstancias, al resultar parcialmente fundado el agravio, el sujeto obligado deberá:

1. La titular de la Unidad de Transparencia:

a) Realizar las gestiones internas necesarias a efecto de requerir al Secretario del ayuntamiento, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; debiendo acreditarlo con el soporte documental respectivo, es decir, todos aquellos oficios o memorándums por los que la titular de la Unidad de Transparencia requiera la información, asimismo los oficios o memorándums de respuesta recaídos.

b) Una vez localizada remitirla vía electrónica al recurrente ya sea mediante el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al momento de interponer el presente recurso de revisión; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

2. El Secretario del Ayuntamiento:

a) Efectuar la búsqueda exhaustiva de la información, consistente en la conformación e integración de las siguientes Comisiones Municipales: 1) Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; 2) Policía y Prevención del Delito; 3) Tránsito y Vialidad; 4) Salud y Asistencia Pública; 5) Comunicaciones y Obras Públicas; 6) Asentamientos Humanos,

[1] Visible en la dirección: http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=30.

Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; 7) Participación Ciudadana y Vecinal; 8) Limpia Pública; 9) Fomento Agropecuario; 10) Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; 11) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; 12) Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; 13) Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; 14) Registro Civil, Panteones y Reclutamiento; 15) Para la Igualdad de Género; 16) Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización; 17) Turismo; 18) Promoción y defensa de los Derechos Humanos; 19) Ciencia y Tecnología; 20) Impulso a la Juventud; 21) De protección Civil; 22) Desarrollo Social, Humano y Regional; 23) Desempeño; 24) De Desarrollo Económico; 25) De la niñez y la familia; 26) Transparencia y Acceso a la Información.

b) Enviarla en formato electrónico a la titular de la Unidad de Transparencia para que a su vez sea remitida al recurrente.

3. En caso de que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá proceder conforme a los artículos 150 y 151 de la ley de la materia, a efecto de que su Comité de Transparencia emita una resolución de manera fundada y motivada que confirma la inexistencia de la información; debiendo hacer de conocimiento del recurrente esa determinación

4. Informar a este instituto el cumplimiento otorgado a la presente resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la

publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos